

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.	
EXPEDIENTE:	IZAI-DIOT-134/2021
DENUNCIANTE:	N1-TESTADO 1 N2-TESTADO 1
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE LUIS MOYA
COMISIONADA	PONENTE: MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA
PROYECTÓ:	LIC. GUILLERMO HUITRADO MARTÍNEZ

Zacatecas, Zac., a veintiséis de enero del año del dos mil veintidós.

VISTO para resolver la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **IZAI-DIOT-134/2021**, promovida por el denunciante N3-TESTADO 1 N4-TESTADO 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE LUIS MOYA**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Interposición de la denuncia. El veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, el denunciante N5-TESTADO 1 por su propio derecho, promovió la presente denuncia en contra del sujeto obligado, AYUNTAMIENTO DE LUIS MOYA, ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley). Denunciando fundamentalmente lo que a continuación se transcribe:

“FALTA DE INFORMACION REFERENTE A RESULTADOS DE AUDITORIAS PRACTICADAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021.” (sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Período
39_XXIV_Resultados auditorías realizadas	de LTAIPEZ39FXXIV_LTG281217	2021	1er trimestre

39_XXIV_ Resultados auditorías realizadas	de	LTAIPEZ39FXXIV_LTG281217	2021	2do trimestre
39_XXIV_ Resultados auditorías realizadas	de	LTAIPEZ39FXXIV_LTG281217	2021	3er trimestre
39_XXIV_ Resultados auditorías realizadas	de	LTAIPEZ39FXXIV_LTG281217	2021	4to trimestre

SEGUNDO.- Turno. Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria a la C. Comisionada, **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA**, Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

TERCERO.- Admisión. En fecha tres de diciembre del año dos mil veintiuno se admitió la presente denuncia, notificándose a las partes el día ocho de diciembre del mismo año, a través de correo electrónico al denunciante, así como al sujeto obligado a través del sistema electrónico de notificación: Firma Electrónica Avanzada Fielizai; lo anterior, con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 58 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior) en relación con el artículo 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y Sujetos Obligados.

CUARTO.- Informe justificado del sujeto obligado. En fecha trece de diciembre del año dos mil veintiuno, el sujeto obligado remitió a este Organismo Garante su informe justificado, a través del oficio número 029: UT:XI:/2021, signado por el Lic. Marco Antonio López Rangel, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual señala sustancialmente lo siguiente:

*“...se le comunica que el Ayuntamiento de Luis Moya ya subió la información referente al Artículo 39, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (LTAIPEZ), por lo que ya es posible encontrar la información que faltaba motivo de la denuncia en el Portal Nacional de Transparencia (PNT).
[...]” (sic)*

QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica. En fecha catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

SEXTO.- Resultado de la verificación. El día siete de enero del año dos mil veintidós, se remitió el Dictamen de observaciones derivadas de la verificación señalada en el resultando que antecede, respecto del formato de información 39_XXIV_Resultado de auditorías realizadas correspondiente a la fracción XXIV del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, por parte de la Directora de Tecnologías de la Información del Instituto, Lic. Jessica Lizbeth Rodríguez López, además de quien realizó dicha verificación, C. Paola Acuña Gutiérrez, tal dictamen señala entre otras cosas lo siguiente:

“... **Antecedentes:**

Primero.- La denuncia indica: “Falta información referente a resultados de auditorías practicadas durante el ejercicio fiscal 2021” (sic)

Segundo.- Quien denuncia al momento de realizar su queja interpuesta en fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), se observa que la información se buscó en el primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno (2021) en el artículo 39_XXIV_Resultados de auditorías realizadas, sin embargo, al momento de la admisión fue procedente únicamente para el primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno (2021).

[...]

Considerando:

PRIMERO.- Que por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó los criterios sustantivos y sus correspondientes criterios adjetivos establecidos en el anexo 1 de los Lineamientos Técnicos, referentes al artículo 39, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; para para el período primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, el cual corresponde del uno (01) de enero del dos mil veintiuno (2021) al treinta (30) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), en busca de los resultados de las auditorías realizadas.

SEGUNDO.- Que, por lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información ha revisado el formato en comento para el periodo antes citado publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, situación que se registró en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/3zvJ5fc>

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas, esta Dirección emite las siguientes

Conclusiones:

ÚNICA.- El sujeto obligado cuenta con un índice de cumplimiento en portales de transparencia de 0% respecto a la publicación del artículo 39, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, motivo de la DENUNCIA. Por lo que no se ajusta a lo establecido por la Ley...”

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto dictado el día diez de enero del año dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 1° y 6° apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111 y 114 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; así como el 65 del Reglamento Interior del Instituto, este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los procedimientos de denuncias que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos a las obligaciones de transparencia.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia; lo anterior, derivado a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento de Luis Moya; es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1° y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se establecen como sujetos obligados entre otros, a los Municipios, dentro de los cuales se encuentra dicho Ayuntamiento, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Así las cosas es importante precisar que la temporalidad del motivo de denuncia referente a la falta de información correspondiente al formato de la **fracción XXIV del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, "Resultados de auditorías realizadas"**, es respecto de los cuatro trimestres del año dos mil veintiuno, sin embargo, de conformidad con los tiempos de actualización y disponibilidad (conservación), fue susceptible de admisión y análisis únicamente respecto del primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2021, virtud a que a la fecha de presentación de la respectiva denuncia aún no había transcurrido el cuarto trimestre; por lo que el sujeto obligado solo se encontraba constreñido a tener publicada información relativa del primero de enero al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

Admitida a trámite la denuncia y notificada que fue a las partes, el sujeto obligado, Ayuntamiento de Luis Moya, remitió en tiempo y forma su informe justificado, a través del cual informa que a la fecha, ya cargó en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XXIV del Artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas, que fue motivo de la denuncia, afirmando que es posible visualizar dicha información que fue registrada.

En ese sentido, a efecto de mejor proveer, la Comisionada Ponente instruyó mediante memorándum marcado con el número IZAI-MTRA-NCBE-038/2021 a la Directora de Tecnologías de la Información del Instituto, Lic. Jessica Lizbeth Rodríguez López, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Posteriormente, se tuvo el dictamen emitido por la Directora de Tecnologías de la Información, y atendiendo a dicho dictamen o resultado de la verificación, se advierte que, **contrario a lo manifestado por el Ayuntamiento de Luis Moya, a través de su informe justificado, la información correspondiente al formato de la fracción XXIV del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, relativa a los Resultados de auditorías realizadas, para el primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, período que corresponde del uno (01) de enero del dos mil veintiuno (2021) al treinta (30) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), presenta un incumplimiento total; puesto que no tiene registrada, publicada, o en su caso, justificada información alguna en los apartados correspondientes al formato, que es motivo de la denuncia.**

Ante tales circunstancias, el índice de cumplimiento por parte del sujeto obligado, respecto de la fracción XXIV del artículo 39 de la Ley, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta de septiembre del dos mil veintiuno, es del **0%**, por lo que no se ajusta a lo establecido por la Ley, bajo ese contexto, se declara **FUNDADA LA DENUNCIA** interpuesta.

En consecuencia, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción segunda de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **FUNDADA LA DENUNCIA** interpuesta, en atención a lo anterior, de conformidad con el artículo 66 párrafo tercero de la Ley, se deberá otorgar al sujeto obligado el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, **para que publique en la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXIV del artículo 39 de la Ley, relativa a los Resultados de auditorías realizadas, correspondiente al primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2021, período comprendido del uno de enero al treinta de septiembre del dos mil veintiuno.**

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado, Ayuntamiento de Luis Moya, a través de su Titular, Prof. José Guadalupe Silva Medina, para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante él o los nombre (s) del titular de la (s) unidad (es) responsable

(s) de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos.

En la inteligencia y bajo el apercibimiento de que en caso de desacato, se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, consistente en una amonestación pública o multa de 150 hasta 1500 UMAS.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 61; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 12, 23, 32, 39 fracción XXIV, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II y 130 fracción II; los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el numeral décimo séptimo y vigésimo cuarto fracción segunda; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56, y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-134/2021** interpuesta por el denunciante **N6-TESTADO 1** **N7-TESTADO** en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE LUIS MOYA, ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **DECLARA FUNDADA** la presente Denuncia.

TERCERO.- Se **INSTRUYE** al Sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE LUIS MOYA, ZACATECAS** para que en el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, **publique en la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXIV del artículo 39 de la Ley, relativa a los Resultados de auditorías realizadas, correspondiente al primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2021, período comprendido del uno de enero al treinta de septiembre del dos mil veintiuno.**

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado, Ayuntamiento de Luis Moya, a través de su Titular, Prof. José Guadalupe Silva Medina, para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante él o los nombre (s) del titular de la (s) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos.

En la inteligencia y bajo el apercibimiento de que en caso de desacato, se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, consistente en una amonestación pública o multa de 150 hasta 1500 UMAS.

CUARTO.- Notifíquese vía correo electrónico al denunciante; así como al sujeto obligado a través del sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** (Presidenta), la **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA**, (Ponente en el presente asunto) y el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste. ----- (RÚBRICAS).



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.